

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 28 de marzo del 2007

No. 25

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO No. 033 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se emite el Reglamento para el Uso de la Marca "Caré Nije"

-0-

Pág. 2194

ACUERDO No. 034 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se publica el Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, mediante el cual se crea el Reglamento para los Usos Protocolarios y Costumbres de la Bandera de este Municipio.

-0-

Pág. 2216

ACUERDO No. 035 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se publica el Anexo Técnico Número Seis del Convenio de Apoyo y Colaboración en materia de Registro Federal de Electores, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Estatal Electoral.

-0-

Pág. 2220

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO CD. DELICIAS, CHIH.

CONVOCATORIA 002 de la Licitación Pública Nacional No.38058001-002-07, relativa a la contratación de suministro de tubería para agua potable.

-0-

Pág. 2240

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CONVOCATORIA de la Licitación Pública Nacional No. IEE-LP-03-07, relativa a la adjudicación de material electoral.

-0-

Pág. 2241

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.

CONVOCATORIA para Licitación Pública No. O.M.-24-07, relativa a la adquisición de uniformes y equipo para los policías de la Academia.

-0-

Pág. 2242

CONVOCATORIA para Licitación Pública No. O.M.-25-07, relativa a la adquisición de material de apoyo para construcción.

-0-

Pág. 2243

CONVOCATORIA para Licitación Pública No. O.M.-26-07, relativa a la contratación del servicio de renta de equipo de copiado.

-0-

Pág. 2244

CONVOCATORIA para Licitación Pública No. O.M.-27-07, relativa a la adquisición de vehículos para la Oficialía Mayor.

-0-

Pág. 2245

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

-0-

De la Pág. 2246 de la Pág. 2320

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93, FRACCIÓN IV Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, FRACCIÓN VI, 2º, 11, 25 Y 28 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y:

CONSIDERANDO

I.- El sector comercio y de servicios ha venido siendo pilar de la economía y desarrollo del Estado, constituyéndose por razones históricas y culturales, en un conjunto de espacios donde la gente compara, contrasta, compra y vende; en esos espacios es posible advertir una gran diversidad de gustos y necesidades; también en esos lugares la familia convive y hace realidad logros y metas al adquirir bienes y satisfactores, recreando y fortaleciendo la unidad familiar, aprendiendo así mismo el consumo inteligente y de esa manera contribuir a una cadena económica que favorece el movimiento de dinero y que a la vez genera empleos directos e indirectos.

II.- Cabe mencionar que la Presente Administración Estatal conciente de la importancia que representa el fortalecimiento del comercio y de las actividades productivas en la búsqueda de más desarrollo para la Entidad, ha implementado diversas acciones y programas de apoyo dirigidos al mejoramiento del entorno de las empresas y negocios tendiente a hacerlos más competitivos.

III.- Ahora bien, bajo esa tesitura, posicionar no es solamente una palabra de moda. Hoy, más que nunca es la puerta del éxito de un producto o servicio que tiene que competir frente a la inmensidad de artículos que el consumidos puede elegir y que, de alguna manera, ya cuentan con un espacio en la mente del cliente objetivo.

Adoptar un nombre fuerte que cause impacto puede ser, además de un valioso activo, el instrumento capaz de hacer más competitivo un producto o servicio bajo un signo distintivo que despierte mayor interés para los consumidores. Y aunque las marcas no tienen un ciclo de vida limitado, una mala administración puede terminar por provocar su extinción o hacer que vayan perdiendo valor a lo largo del tiempo.

La marca es, fundamentalmente, una promesa y un compromiso con la calidad. Por lo tanto, no basta con que satisfaga las necesidades y expectativas de los clientes. Tiene que ser capaz, además, de despertar entusiasmo y crear lealtades duraderas. El reto en el campo del **Posicionamiento** consiste en crear una marca poderosa, que inspire confianza, y de la cual emane una promesa relevante y diferente. Es una tarea que requiere tiempo. Pero vale la pena intentarla, porque los clientes leales aseguran la rentabilidad y el futuro de la empresa.

IV.- La Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico por conducto de la Dirección de Comercio, pretende que las micro, pequeñas y medianas empresas chihuahuenses se unan para realizar la promoción de sus productos mediante una Marca Genérica de productos y servicios elaborados en el Estado de Chihuahua, que les permita elevar su competitividad, mediante la creación de la marca "Caré Nije".

Con el establecimiento de la marca "Caré Nije", se pretende dar respuesta a la necesidad de potenciar la calidad de los productos de origen netamente chihuahuense, así como de los servicios que los microproductores, industriales, comerciantes o prestadores de servicios establecidos en el Estado de Chihuahua ofrecen al público consumidor, facilitando al sector el marco legal que sirva de apoyo al objetivo de prestigiar el producto o el servicio, amparado bajo esa marca mediante una adecuada regulación jurídica y supervisión para su uso y los distintivos que la representan que prestigien el producto amparado bajo esa denominación, concediendo de igual manera a los consumidores una mejor información sobre los productos, productores y establecimientos que oferten e producto bajo ese signo distintivo.

Expuesto lo anterior y con base en las consideraciones vertidas, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 033

ÚNICO.- Se emite el Reglamento para el Uso de la Marca "Caré Nije", para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA MARCA "CARÉ NIJE"

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente Reglamento es la regulación del uso de la marca "Caré Nije", que servirá para distinguir a aquellos productos, microproductores y establecimientos que reúnan las condiciones establecidas en el presente Reglamento para el uso de la marca, así como las demás disposiciones existentes que sean dictadas con posterioridad y las Normas Oficiales Mexicanas que les apliquen en razón de su producto o sector de negocios.

Artículo 2.- Del uso de la marca

El uso de la marca "Caré Nije", queda sujeta a las siguientes consideraciones:

a).- La marca "Caré Nije" y los distintivos que la representen son propiedad de el Gobierno del Estado de Chihuahua, bajo la administración y supervisión de la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico, a través de la Dirección de Comercio como se desprende del Título de Registro de Marca Numero 935787 expediente 768786 con fecha 17 de febrero del 2006 ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

b).- Podrán utilizar la marca "Caré Nije" las personas físicas o morales que, se encuentren inscritas y al corriente de sus obligaciones fiscales, cumplan los requisitos que se señalan en el presente Reglamento y hayan sido autorizadas expresamente por el titular de la marca, que es el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico.

c).- El uso de la marca se limitará al producto y/o establecimiento para el que expresamente haya sido autorizada, sin que sea posible su utilización por otros productos, establecimientos, actividades o servicios del mismo titular, salvo autorización expresa del titular de la marca.

CAPÍTULO II

De "CARÉ NIJE"

Artículo 3.- *Requisitos de entrada*

Los Productos y establecimientos para los que se solicite el uso de la marca "Caré Nije" deberán reunir los siguientes requisitos básicos, considerados como requisitos de entrada:

- a) Responder a las características de calidad y cumplimiento de las Normas y Disposiciones relativas a sus productos o establecimientos.
- b) Hallarse ubicados en el Estado de Chihuahua.
- c) Solicitar por escrito su deseo de utilización de la marca y su aceptación a sujetarse a lo dispuesto en el presente Reglamento, y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.
- d) Manifestar su compromiso a una mejora continua en sus procesos, productos, empaques, imagen, servicio al cliente, que generen un mayor valor agregado y calidad.

Artículo 4.- *Parámetros valorables*

Se considerarán parámetros valorables para el acceso a la autorización de uso de la marca, los siguientes:

- a) La idoneidad para el uso de la marca en productos, servicios y/o establecimientos.
- b) La calidad, variedad y servicio de los productos y/o establecimientos.
- c) El cumplimiento de la Normas Oficiales Mexicanas que le sean aplicables al producto, establecimiento, proceso o servicio.
- d) El compromiso a una mejora continua en los procesos, productos, empaques, imagen, servicio al cliente, que generen un mayor valor agregado.
- e) Que se encuentren establecidos en el Estado de Chihuahua.

- f) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- h) Participar o ser parte integrante de un esquema asociativo legalmente constituido, en el caso de personas morales.

Artículo 5.- Valoración

Los parámetros señalados serán objeto de análisis y valoración de conformidad a lo siguiente:

- a).-En todos los casos se aplicará una evaluación, misma que el solicitante deberá manifestar su consentimiento para su aplicación.
- b).- La valoración se efectuará tomando además en consideración los elementos mínimos a cumplir de las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones aplicables de conformidad con las características propias del producto, servicio o establecimiento, mismas que se incorporan en el artículo 12 que contiene los anexos que forman parte del presente reglamento.

Artículo 6.- Obligaciones

Los productos, establecimientos y/o servicios que obtengan la autorización suscribirán un contrato de cesión del uso de la marca, obligándose a cumplir las disposiciones contenidas en el mismo y en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, otorgando las facilidades necesarias para la realización de las inspecciones y controles que se consideren precisos para el mantenimiento de los objetivos del uso de la marca "Caré Nije", asumiendo los resultados de los mismos.

No se podrá modificar de manera alguna la marca ni alguno de sus elementos, en color, tipografía y proporción.

CAPÍTULO III

SOLICITUD Y REGISTRO

Artículo 7.- Solicitud

La solicitud para la autorización en el uso de la marca, deberá reunir los siguientes requisitos:

a).- Los productores, prestadores de servicios y/o establecimientos a los que hace referencia este Reglamento, interesados en la utilización de la marca "Caré Nije", habrán de señalar en la solicitud, los productos, servicios, establecimientos para los que desean utilizar la marca.

b).- A la solicitud se acompañarán todos aquellos documentos con los que se acredite el cumplimiento de las condiciones exigidas, que les sean de aplicación conforme al presente Reglamento.

c).- En caso de no cumplir con alguno de los elementos de valoración, deberá manifestar su compromiso de cumplimiento y las fechas para ello.

d).- En caso de desconocer o no entender alguna disposición que le sea aplicable, deberá expresar tal situación, a fin de que se le brinde el apoyo y asesoría.

e).- A la solicitud deberá anexar la utilización propuesta de la marca en: empaques, envases, presentación, publicidad o cualesquier otro medio que pretenda utilizar con la misma.

f).- La solicitud podrá efectuarse en formato libre, en el cual el solicitante deberá manifestar su obligación de no alterar o modificar los colores, formas, tipografía o cualesquier otro elemento de la marca y demás elementos de la misma.

g).- En el caso de ser necesario algún cambio, siempre y cuando no altere de manera sustancial la marca, deberá solicitar por escrito tal modificación.

h).- Las modificaciones solicitadas deberán utilizarse hasta en tanto sean autorizadas por el titular de la marca, en el caso de que sea en sentido positivo.

Artículo 8.- Registro

- a).- Los productos, servicios y/o establecimientos autorizados con arreglo a este Reglamento se inscribirán en un registro especial dependiente de la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico, a través de la Dirección de Comercio.
- b).- Será requisito imprescindible para la utilización de la marca "Caré Nije", encontrarse inscrito en el registro a que se refiere el presente artículo.
- c).- La autorización para el uso de la marca deberá constar por escrito y deberá celebrarse contrato de cesión de uso de marca entre el titular de la misma y el solicitante autorizado, en los términos que establece el artículo 6 de este reglamento.

CAPÍTULO IV**CONTROL Y SEGUIMIENTO****Artículo 9.- Control**

- a).- La Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras instancias, velará por el correcto uso de la marca "Caré Nije " y establecerá un sistema de gestión y control al que deberán estar sometidos los productos, servicios y/o establecimientos autorizados.
- b).- Las actividades de control se llevarán a cabo mediante inspecciones referidas a cada uno de los requisitos determinantes de las condiciones de autorización de uso de la marca.

Artículo 10.- Seguimiento

La Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico, creará una Comisión de Seguimiento para el control del uso de la marca "Caré Nije" misma que ejercerá funciones de supervisar el correcto uso de la marca y su promoción local, estatal, nacional e internacional. Esta comisión esta conformada por:

Presidente: Un representante de la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico.

Secretario: Un representante de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado.

Secretario Ejecutivo: un representante de la Dirección de Comercio de la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico.

Vocal: Un representante del Sector Comercio.

Vocal: Un representante del Sector Industrial.

Vocal: Un representante del Sector Agropecuario.

Vocal: Un representante del Sector Artesanal.

Vocal: Un representante de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Chihuahua

Vocal: Un representante de la Secretaría de Planeación y Evaluación del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Observador: Un representante de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, quien tendrá voz, pero no voto.

Podrán ser invitados a las sesiones de la Comisión, tanto Secretarios, Directores o cualquier funcionario de la Administración Pública Estatal no enunciado anteriormente, así como asesores externos, cuando la naturaleza de algún asunto a tratar y a consideración del Presidente de la Comisión sea necesaria su opinión o punto de vista para la toma de decisiones. Los invitados que participen dentro de la Comisión será únicamente con voz pero sin voto.

El quórum legal para las sesiones de la Comisión, será considerado como la presencia de la mayoría simple de sus miembros y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los participantes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

La Comisión sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria las veces que se requiera, previa convocatoria que realice el Presidente por conducto del Secretario Ejecutivo, en la que se establecerá el objeto de la reunión y el orden del día.

Artículo 11.- *Incumplimiento y penalidades*

a).- La pérdida de los requisitos de entrada establecidos en el presente Reglamento conllevará la rescisión del contrato de cesión de uso y del consiguiente derecho a utilizar la marca.

b).- Con independencia de lo anterior, el contrato de cesión podrá establecer, de manera particular, supuestos que den lugar a otras consecuencias o penalidades en él consignadas; podrá de igual manera establecer, el plazo por el que se autoriza el uso de la marca y los requisitos para su renovación.

c).- Salvo que otra cosa se disponga en el contrato de cesión de uso, el cambio de propiedad en la titularidad del establecimiento o negocio, implicará como consecuencia la terminación del contrato de cesión de uso de la marca.

d).- Dará lugar a la rescisión del contrato de cesión de uso de la marca su uso en forma diferente a la establecida en el mismo contrato o la utilización de otra similar en grado de confusión.

e).- La alteración, modificación o cualesquier otro cambio que llegare a realizar el particular respecto de los productos, servicios o establecimientos que hayan sido autorizados en el contrato de cesión de uso de la marca, serán causa de rescisión del mismo cuando éstos no hayan sido notificados al titular de la misma.

f).- Las disposiciones establecidas en el presente reglamento son de carácter general y el particular podrá solicitar en todo momento al titular de la marca, la reconsideración en aquellas resoluciones que le afecten, solicitándolo por escrito.

g).- El titular de la marca deberá contestar por escrito en un plazo máximo de 30 días, lo que considere con respecto al uso de la misma.

h).- La resolución final recaerá respecto de las solicitudes de reconsideración en la Comisión de Seguimiento para el control del uso de la marca "Caré Nije", la cual tendrá el carácter de irrevocable.

Artículo 12.- Anexos

Para el cumplimiento de las disposiciones relativas a Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, se anexan a continuación las principales normas relativas a productos y / o servicios, de manera enunciativa, mas no limitativa, de igual forma se podrá utilizar, para efectos de la evaluación que se establece en el presente reglamento, alguna o algunas de las siguientes normas internacionales: ISO-9000: 2000, HACCP, OSHA, u otra similar que a juicio del titular de la marca le sea aplicable o conveniente su utilización, con la salvedad de que dichas normas están sujetas a ser modificadas o derogadas por parte de quien las emite.

Dichas normas se ponen a disposición de los interesados de manera integra en la Dirección de Comercio de la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico del Gobierno del Estado de Chihuahua, para su consulta.

Normas Oficiales Mexicanas

Alimentos

Clave de la Norma	Fecha	Descripción
PROY-NOM-021-PESC-1994	20/01/1995	Que regula los alimentos balanceados, los ingredientes para su elaboración y los productos alimenticios no convencionales, utilizados en la acuicultura y el ornato, importados y nacionales, para su comercialización y consumo en la República Mexicana.

Pinturas

Clave de la Norma	Fecha	Descripción
NOM-003-SSA1-1993	12/08/1994	Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes.

NOM-015/1SCFI/SSA-1994	02/09/1994	Seguridad e información comercial en juguetes- Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba.
------------------------	------------	---

Miel

Clave de la Norma	Fecha	Descripción
NOM-145-SCFI-2001	23/04/2001	Información comercial-etiquetado de miel en sus diferentes presentaciones.

Textil

Clave de la Norma	Fecha	Descripción
NOM-004-SCFI-1994	24/01/1996	Información comercial-etiquetado de productos textiles, prendas de vestir y sus accesorios (modifica a la NOM-004-SCFI-1993).(esta NOM contiene dos archivos de modificación a la misma, la fecha de publicación y vigencia pertenecen a la segunda modificación)
PROY-NOM-004-SCFI-2003	01/10/2003	Información comercial-etiquetado de productos textiles, prendas de vestir y sus accesorios (modifica a la NOM-004-SCFI-1994, publicada el 24 de enero de 1996).

Empaque

Clave de la Norma	Fecha	Descripción
NOM-024-SCFI-1998	15/01/1999	Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos. (Esta Norma cancela a la NOM-024-SCFI-1994).

Etiquetado

Clave de la Norma	Fecha	Descripción
NOM-003-SSA1-1993	12/08/1994	Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes.
NOM-004-SCFI-1994	24/01/1996	Información comercial-etiquetado de productos textiles, prendas de vestir y sus accesorios (modifica a

		la NOM-004-SCFI-1993).(esta NOM contiene dos archivos de Modificación a la misma, la fecha de publicación y vigencia pertenecen a la segunda modificación)
NOM-015-SCFI-1998	05/03/1999	Información comercial-etiquetado en juguetes.
NOM-189-SSA1/SCFI-2002	02/12/2002	Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico.
NOM-046-SSA1-1993	13/10/1995	Plaguicidas-Productos para uso doméstico-Etiquetado.
NOM-017-SCFI-1993	29/10/1993	Información comercial-etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, descontinuados y fuera de especificaciones.
NOM-020-SCFI-1997	27/04/1998	Información comercial-etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería así como los productos elaborados con dichos materiales.
NOM-045-SSA1-1993	20/10/1995	Plaguicidas. Productos para uso agrícola, forestal, pecuario, de jardinería, urbano e industrial. Etiquetado.
NOM-051-SCFI-1994	24/01/1996	Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados.
NOM-120-SCFI-1996	22/11/1996	Información comercial-etiquetado de productos agrícolas-Uva de mesa.
NOM-128-SCFI-1998	31/08/1998	Información comercial-etiquetado de productos agrícolas-Aguacate.
NOM-129-SCFI-1998	31/08/1998	Información comercial-etiquetado de productos Agrícolas-Mango.
NOM-139-SCFI-1999	22/03/2000	Información comercial-etiquetado de extracto natural de vainilla (Vanilla spp), derivados y sustitutos.
NOM-141-SSA1-1995	18/07/1997	Bienes y servicios. Etiquetado para productos de perfumería y belleza preenvasados.
NOM-142-SSA1-1995	09/07/1997	Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.
NOM-145-SCFI-2001	23/04/2001	Información comercial-etiquetado de miel en sus diferentes presentaciones.
NOM-182-SSA1-1998	20/10/2000	Etiquetado de nutrientes vegetales
NOM-201-SSA1-2002	18/10/2002	Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.(El apartado de etiquetado entrará en vigor a los 120 días después de la publicación en el D.O. F.)

PROY-NOM-004-SCFI-2003	01/10/2003	Información comercial-etiquetado de productos textiles, prendas de vestir y sus accesorios (modifica a la NOM-004-SCFI-1994, publicada el 24 de enero de 1996).
NOM-050-SCFI-2004	01/06/2004	Información comercial-etiquetado general de productos.

Higiene

Clave de la Norma	Fecha	Descripción
NOM-005-STPS-1998	02/02/1999	Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
NOM-010-STPS-1999	13/03/2000	Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.
NOM-026-STPS-1998	13/10/1998	Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.(cancela a la NOM-027-STPS-1993 y a la NOM-028-STPS-1993)

Preenvasado

Clave de la Norma	Fecha	Descripción
NOM-002-SCFI-1993	13/10/1993	Productos preenvasados contenido neto tolerancias y métodos de verificación.
NOM-051-SCFI-1994	24/01/1996	Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados.
NOM-084-SCFI-1994	22/09/1995	Información comercial-Especificaciones de información comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados.
NOM-141-SSA1-1995	18/07/1997	Bienes y servicios. Etiquetado para productos de perfumería y belleza preenvasados.
PROY-NOM-002-SCFI-2003	18/06/2004	Productos preenvasados-Contenido neto-Tolerancias métodos de verificación

Bebidas

Clave de la Norma	Fecha	Descripción
NOM-002-SSA1-1993	14/11/1994	Salud ambiental. Bienes y servicios. Envases metálicos para alimentos y bebidas. Especificaciones de la costura. Requisitos sanitarios.
NOM-051-SCFI-1994	24/01/1996	Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados.
NOM-086-SSA1-1994	26/06/1996	Bienes y Servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.
NOM-120-SSA1-1994	28/08/1995	Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas.
NOM-142-SSA1-1995	09/07/1997	Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. etiquetado sanitario y comercial.
NOM-159-SCFI-2004	16/06/2004	Bebidas alcohólicas-Sotol-Especificaciones y métodos de prueba.
NOM-01-TUR-2002	05/03/2003	NORMA Oficial Mexicana NOM-01-TUR-2002, Formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a establecimientos de hospedaje, agencias de viajes, de alimentos y bebidas y empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos, que cancela las normas oficiales mexicanas NOM-01-TUR-1999, NOM-02-TUR-1999, NOM-03-TUR-1999 y NOM-04-TUR-1999.
PROY-NOM-218-SSA1/SCFI-2002	22/08/2003	Productos y servicios. Bebidas no alcohólicas, sus congelados y productos concentrados para prepararlas. Especificaciones sanitarias. Información comercial.

Flores

Clave de la Norma	Fecha	Descripción
NOM-007-SEMARNAT-1997	30/05/1997	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas.

Algodón

Clave de la Norma	Fecha	Descripción
NOM-014-FITO-1995	20/12/1996	Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del algodónero.
NOM-026-FITO-1995	10/09/1997	Por la que se establece el control de plagas del algodónero.

Normas Mexicanas**Alimentos**

Clave de la Norma	Fecha	Descripción
PROY-NMX-F-714-COFOCALEC-2005	16/08/05	SISTEMA PRODUCTO LECHE ALIMENTOS-HELADOS, NIEVES Y BATIDOS CONGELADOS-DENOMINACIONES, ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
NMX-F-616-NORMEX-2005	23/06/05	ALIMENTOS-SUBMUESTREO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PARA MÉTODOS DE PRUEBA-MÉTODO DE PRUEBA.
NMX-F-478-NORMEX-2005	23/06/05	ALIMENTOS-FRIJOLES ENVASADOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-F-478-1985).
NMX-EE-011-S-1980	04/02/81	ENVASE Y EMBALAJE. - METALES. - ENVASES DE HOJALATA - CILINDROS SANITARIOS, PARA CONTENER ALIMENTOS. ESPECIFICACIONES
NMX-EE-030-1983	13/06/83	ENVASE Y EMBALAJE - ENVASES DE VIDRIO PARA CONTENER ALIMENTOS EN GENERAL
NMX-EE-031-1977	30/06/77	ENVASES DE VIDRIO PARA ALIMENTOS INFANTILES
NMX-EE-149-1982	03/06/82	ENVASE - PAPEL ENCERADO PARA CONTENER ALIMENTOS - ESPECIFICACIONES
NMX-EE-152-1982	03/08/82	ENVASE- PAPEL ENCERADO- BOLSAS PARA ALIMENTOS- ESPECIFICACIONES
NMX-F-001-1982	14/10/82	ALIMENTOS - ESPECIAS Y CONDIMENTOS - PIMENTÓN
NMX-F-002-1985	31/07/85	ALIMENTOS - ACEITE COMESTIBLE PURO DE AJONJOLÍ
NMX-F-004-1985	17/01/95	ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE ALGODÓN
NMX-F-005-1983	14/11/83	ALIMENTOS - GLUCOSA DE MAÍZ

NMX-F-006-1983	16/02/83	ALIMENTOS - GALLETAS
NMX-F-008-1988	23/12/88	ALIMENTOS SAL YODATADA Y SAL YODATADA FLUORADA-ESPECIFICACIONES
NMX-F-010-1982	21/04/82	ALIMENTOS PARA HUMANOS - MANTEQUILLA DE LECHE O CREMA PASTEURIZADA
NMX-F-011-1983	16/02/83	ALIMENTOS - FRUTAS Y DERIVADOS - PIÑA EN ALMÍBAR
NMX-F-014-1985	31/07/85	ALIMENTOS - ACEITE COMESTIBLE PURO DE COCO
NMX-F-025-1982	11/06/82	ALIMENTOS PARA HUMANOS PASTA DE TOMATE ENVASADA
NMX-F-027-1985	31/07/85	ALIMENTOS - ACEITE COMESTIBLE PURO DE CACAHUATE
NMX-F-028-1981	14/01/82	ALIMENTOS PARA HUMANOS - CHÍCHAROS ENVASADOS
NMX-F-032-1982	07/10/82	ALIMENTOS - JUGO DE TOMATE ENVASADO
NMX-F-033-1982	11/06/82	ALIMENTOS PARA HUMANOS - PURÉ DE TOMATE ENVASADO
NMX-F-034-1982	07/10/82	ALIMENTOS - FRUTAS Y DERIVADOS DURAZNOS EN ALMÍBAR
NMX-F-035-1983	16/02/83	ALIMENTOS - FRUTAS Y DERIVADOS - PERAS EN ALMÍBAR
NMX-F-036-1997-NORMEX	25/04/97	ALIMENTOS - MIEL - ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA. CANCELA A LA NMX-F-036-1981 Y NMX-F-416-1981.
NMX-F-039-1981	14/01/82	ALIMENTOS PARA HUMANOS - PIMIENTOS MORRONES ENVASADOS
NMX-F-040-1985	15/03/85	ALIMENTOS - CEREZAS ENVASADAS
NMX-F-041-1983	05/08/83	ALIMENTOS - POSTRE DE GELATINA DE SABORES
NMX-F-044-1983	05/08/83	ALIMENTOS - FRUTAS Y DERIVADOS - JUGO DE UVA
NMX-F-045-1982	03/09/82	ALIMENTOS - FRUTAS Y DERIVADOS - JUGO DE MANZANA
NMX-F-060-1982	12/03/64	ALIMENTOS- CHOCOLATE CON LECHE Y SUS VARIEDADES
NMX-F-065-1984	02/08/84	ALIMENTOS - SALCHICHAS - ESPECIFICACIONES
NMX-F-093-1985	15/03/85	ALIMENTOS - LÁCTEOS - QUESO TIPO CHEDDAR

NMX-F-100-1984	14/12/84	ALIMENTOS - LÁCTEOS - DETERMINACIÓN DE GRASA BUTÍRICA EN QUESOS
NMX-F-101-1987	27/03/87	ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES-DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE ACIDEZ
NMX-F-118-1984	13/04/84	ALIMENTOS - BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS - JUGO DE NARANJA ENVASADO
NMX-F-121-1982	12/02/92	ALIMENTOS PARA HUMANOS - ENVASADOS CHILES JALAPEÑOS O SERRANOS EN VINAGRE O ESCABECHE
NMX-F-123-S-1982	24/12/82	ALIMENTOS - JAMÓN COCIDO - ESPECIFICACIONES
NMX-F-127-1982	11/06/82	ALIMENTOS PARA HUMANOS - FRUTAS Y DERIVADOS - MERMELADA DE PIÑA
NMX-F-130-1982	21/04/82	ALIMENTOS PARA HUMANOS - MERMELADA DE DURAZNO
NMX-F-131-1982	11/06/82	ALIMENTOS PARA HUMANOS - FRUTAS Y DERIVADOS - MERMELADA DE FRESA
NMX-F-155-1987	23/06/87	ALIMENTOS - ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES - DETERMINACIÓN DE LA PRESENCIA DE ACEITE DE AJONJOLÍ
NMX-F-159-1983	11/02/83	ALIMENTOS - PAN BLANCO DE CAJA
NMX-F-164-S-1982	13/07/82	ALIMENTOS PARA HUMANOS - ESPECIAS MOLIDAS Y SIMILARES - DETERMINACIÓN DE MATERIA EXTRAÑA
NMX-F-166-1984	02/08/84	ALIMENTOS - ALIMENTOS PARA INFANTES Y NIÑOS DE CORTA EDAD - VEGETALES COLADOS Y PICADOS
NMX-F-168-1981	14/01/81	ALIMENTOS PARA HUMANOS - MIEL DE MAÍZ
NMX-F-169-1984	02/08/84	ALIMENTOS - JARABES
NMX-F-172-1983	06/12/83	ALIMENTOS - ESPECIAS Y CONDIMENTOS - CURRY EN POLVO
NMX-F-228-1972	14/10/72	ETIQUETADO O ROTULACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALIMENTICIAS
NMX-F-233-1982	11/06/82	ALIMENTOS PARA HUMANOS - ESPECIAS Y CONDIMENTOS - CEBOLLA DESHIDRATADA
NMX-F-293-1982	11/06/82	ALIMENTOS PARA HUMANOS - MANZANILLA PARA INFUSIONES
NMX-F-343-1983	05/12/83	ALIMENTOS - PRODUCTOS DEL CACAO - MANTECA DE CACAO
NMX-F-349-1983	05/08/83	ALIMENTOS - ESPECIAS Y CONDIMENTOS- CLAVO

		DE ESPECIA
NMX-F-350-S-1980	29/02/80	ALIMENTOS - CEREALES PRECOCIDOS PARA INFANTES Y NIÑOS DE CORTA EDAD - HOJUELAS Y/O GRANULADOS DE HARINA DE MAIZ CON CHOCOLATE
NMX-F-377-1986	14/07/86	ALIMENTOS - REGIONALES - SALSA PICANTE ENVASADA
NMX-F-382-1986	14/07/82	ALIMENTOS - ALMIDÓN O FÉCULA DE MAÍZ
NMX-F-388-1982	14/10/82	ALIMENTOS - GARBANZOS ENVASADOS
NMX-F-406-1982	21/04/82	ALIMENTOS PARA HUMANOS - PAN BLANCO BOLILLO Y TELERA
NMX-F-415-1982	12/02/82	ALIMENTOS PARA HUMANOS - FRUTAS Y DERIVADOS - MANZANAS EN ALMÍBAR
NMX-F-422-1982	09/07/82	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA USO HUMANO - ALIMENTOS REGIONALES-MOLE Y SUS VARIEDADES
NMX-F-429-1983	05/08/83	ALIMENTOS - ESPECIAS Y CONDIMENTOS - ORÉGANO
NMX-F-439-1983	11/02/83	ALIMENTOS - BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS - BEBIDAS Y REFRESCOS - CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES
NMX-F-442-1983	11/02/83	ALIMENTOS - PAN - PRODUCTOS DE BOLLERÍA
NMX-F-445-1983	05/08/83	ALIMENTOS - ESPECIAS Y CONDIMENTOS-PIMIENTA NEGRA Y PIMIENTA BLANCA
NMX-F-448-1983	05/08/83	ALIMENTOS - CEBOLLITAS ENVASADAS
NMX-F-451-1983	05/08/83	ALIMENTOS - NOPALES ENVASADOS
NMX-F-452-1983	05/08/83	ALIMENTOS - ESPECIAS Y CONDIMENTOS - TOMILLO
NMX-F-458-1984	13/04/84	ALIMENTOS - ESPECIAS Y CONDIMENTOS - SAL CON APIO
NMX-F-459-1984	13/04/84	ALIMENTOS - ESPECIAS Y CONDIMENTOS - COMINO
NMX-F-462-1984	02/08/84	ALIMENTOS - LÁCTEOS - QUESO TIPO MANCHEGO
NMX-F-464-1984	02/08/84	ALIMENTOS - BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS - JUGO DE NARANJA CONCENTRADO PARA MANUFACTURA
NMX-F-466-1984	02/08/84	ALIMENTOS - BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS - NARANJADA
NMX-F-471-1985	15/03/85	ALIMENTOS - LÁCTEOS - QUESO TIPO CHESTER

NMX-F-492-1987	27/03/87	ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES-DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE JABÓN
NMX-FF-072-1990	27/10/90	ALIMENTOS - ESPECIAS Y CONDIMENTOS - TERMINOLOGÍA
NMX-EE-097-NORMEX-2004	15/03/04	ENVASE Y EMBALAJE-METALES-ENVASES DE HOJALATA CILÍNDRICOS SANITARIOS PARA CONTENER ALIMENTOS-MEDICIÓN DE DEFECTOS-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-EE-097-S-1980).
NMX-Y-143-1977	06/09/77	ETIQUETADO O ROTULADO DE ENVASES DE ALIMENTOS BALANCEADOS E INGREDIENTES MAYORES PARA ANIMALES.
NMX-Y-256-1983	17/08/83	PRODUCTOS PARA CONSUMO ANIMAL - ALIMENTOS PARA CACHORROS
PROY-NMX-F-002-SCFI-2005	25/02/05	ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE AJONJOLÍ-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-F-002-1985).
NMX-F-252-SCFI-2005	11/04/05	ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE SOYA-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-252-1985).
NMX-F-265-SCFI-2005	11/04/05	ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE GIRASOL-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-265-1985).

Avena

Clave de la Norma	Fecha	Descripción
NMX-F-334-S-1979	07/08/79	HOJUELAS DE AVENA PRECOCIDAS PARA INFANTES Y NIÑOS DE CORTA EDAD

Chile

Clave de la Norma	Fecha	Descripción
NMX-F-121-1982	12/02/92	ALIMENTOS PARA HUMANOS - ENVASADOS CHILES JALAPEÑOS O SERRANOS EN VINAGRE O ESCABECHE
NMX-Y-226-1990	18/08/90	ALIMENTOS PARA ANIMALES - EXTRACTOS DE CHILES (ESPECIES DEL GENERO CAPSICUM)

Envase

Clave de la Norma	Fecha	Descripción
NMX-EE-021-1974	11/02/74	ENVASES PARA ACEITES ESENCIALES
NMX-EE-024-1982	03/06/82	ENVASES DE VIDRIO PARA LECHE Y SU CREMA
NMX-EE-026-1979	16/08/79	ENVASES DE VIDRIO PARA ACEITES COMESTIBLES
NMX-EE-027-1988	28/03/88	ENVASES DE VIDRIO PARA CONTENER CERVEZA. ESPECIFICACIONES
NMX-EE-029-1979	24/08/79	ENVASES DE VIDRIO PARA PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y COSMÉTICA
NMX-EE-030-1983	13/06/83	ENVASE Y EMBALAJE - ENVASES DE VIDRIO PARA CONTENER ALIMENTOS EN GENERAL
NMX-EE-031-1977	30/06/77	ENVASES DE VIDRIO PARA ALIMENTOS INFANTILES
NMX-EE-032-1983	13/06/83	ENVASE Y EMBALAJE - ENVASES DE VIDRIO PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN GENERAL

Orégano

Clave de la Norma	Fecha	Descripción
NMX-F-429-1983	05/08/83	ALIMENTOS - ESPECIAS Y CONDIMENTOS - ORÉGANO

Etiquetado

Clave de la Norma	Fecha	Descripción
NMX-F-228-1972	14/10/72	ETIQUETADO O ROTULACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALIMENTICIAS
NMX-F-237-1972	05/09/72	ETIQUETADO O ROTULACIÓN DE REFRESCOS Y AGUAS ENVASADAS
NMX-K-114-1976	17/08/76	ETIQUETADO Y MARCADO DE RECIPIENTES PARA PRODUCTOS AROMÁTICOS
NMX-K-145-1974	11/02/74	ETIQUETADO Y MARCADO DE RECIPIENTES PARA ACEITES ESENCIALES

NMX-V-044-1972	05/09/72	ETIQUETADO O ROTULACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
NMX-Y-143-1977	06/09/77	ETIQUETADO O ROTULADO DE ENVASES DE ALIMENTOS BALANCEADOS E INGREDIENTES MAYORES PARA ANIMALES.
NMX-V-049-NORMEX-2004	21/05/04	BEBIDAS ALCOHÓLICAS-BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE CONTIENEN TEQUILA-DENOMINACIÓN, ETIQUETADO Y ESPECIFICACIONES.

Flores

Clave de la Norma	Fecha	Descripción
NMX-FF-073-1990	18/07/90	TALLOS FLORALES O FLORES CORTADAS EN ESTADO FRESCO - TERMINOLOGÍA

Trapeadores

Clave de la Norma	Fecha	Descripción
NMX-K-655-NORMEX-2004	29/11/04	PRODUCTOS DE ASEO-ACCESORIOS DE HIGIENIZACIÓN Y LIMPIEZA- TRAPEADORES RECTANGULARES Y SUS REPUESTOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.

Limpieza

Clave de la Norma	Fecha	Descripción
NMX-K-658-NORMEX-2004	20/07/04	PRODUCTOS DE ASEO-ACCESORIOS DE HIGIENIZACIÓN Y LIMPIEZA-DISCOS ABRASIVOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
NMX-K-657-NORMEX-2004	20/07/04	PRODUCTOS DE ASEO-ACCESORIOS DE HIGIENIZACIÓN Y LIMPIEZA-FIBRAS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
NMX-K-656-NORMEX-2004	29/11/04	PRODUCTOS DE ASEO-ACCESORIOS DE HIGIENIZACIÓN Y LIMPIEZA-MECHUDOS CON SUJETADOR Y SUS REPUESTOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.

Etiquetado

Clave de la Norma	Fecha	Descripción
NMX-F-228-1972	14/10/72	ETIQUETADO O ROTULACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALIMENTICIAS
NMX-F-237-1972	05/09/72	ETIQUETADO O ROTULACIÓN DE REFRESCOS Y AGUAS ENVASADAS
NMX-K-114-1976	17/08/76	ETIQUETADO Y MARCADO DE RECIPIENTES PARA PRODUCTOS AROMÁTICOS
NMX-K-145-1974	11/02/74	ETIQUETADO Y MARCADO DE RECIPIENTES PARA ACEITES ESENCIALES
NMX-V-044-1972	05/09/72	ETIQUETADO O ROTULACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
NMX-Y-143-1977	06/09/77	ETIQUETADO O ROTULADO DE ENVASES DE ALIMENTOS BALANCEADOS E INGREDIENTES MAYORES PARA ANIMALES.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para la interpretación administrativa del presente Reglamento y cualquier otro aspecto no previsto en el mismo, será la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico la que lo resuelva.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 02 días del mes de marzo del año dos mil siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO

EL SECRETARIO DE DESARROLLO COMERCIAL Y TURÍSTICO



LIC. HÉCTOR VALLES ALVELAIS

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 334

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, en sesión celebrada el día quince de febrero del 2007, mediante el cual se crea el Reglamento para los Usos Protocolarios y Costumbres de la Bandera del Municipio de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de marzo del año Dos Mil Siete.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO

MANUEL SOLEDAD VILLANUEVA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, HACE CONSTAR Y CERTIFICA :

QUE EN SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2007, DENTRO DEL PUNTO NUMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOGAR ESTE PUNTO, RESPECTO AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y CULTURA RELATIVO AL REGLAMENTO DE USOS PROTOCOLARIOS Y COSTUMBRES PARA LA BANDERA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 28, 31, Y 34 DEL CODIGO MUNICIPAL; 4, 6, 12, 21, 30, 66 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS SIGUIENTES:

A C U E R D O S :

PRIMERO.- SE CREA EL REGLAMENTO PARA LOS USOS PROTOCOLARIOS Y COSTUMBRES DE LA BANDERA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

REGLAMENTO PARA LOS USOS PROTOCOLARIOS Y COSTUMBRES DE LA BANDERA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

TÍTULO PRIMERO

DE LA BANDERA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento es de Orden Público, de interés general y de observancia obligatoria. Su aplicación corresponde al ámbito territorial del Municipio de Chihuahua y su objeto versa sobre las características, difusión y ejecución hacia el Respeto en cuanto a los honores a la Bandera del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS CARACTERISTICAS DE LA BANDERA

ARTÍCULO 2º.- La Bandera del Municipio de Chihuahua es un símbolo municipal, su izamiento en cuanto a los honores que a esta se le rinden en todo momento, se apegaran a la letra y protocolo establecido en este Reglamento. Los honores a la Bandera del Municipio se realizarán siempre en un marco de respeto, solemnidad y orden, posterior a los honores efectuados a nuestra Bandera Nacional.